

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2009.—Firmado.

(03/41.777/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez de lo social del número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en autos número 903 de 2007 y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por don Santiago José Yáñez Trujillo, contra la empresa “Mantenimientos de Jardinería Misán, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, y, en su virtud, condeno a la empresa demandada a que pague al actor la cantidad de 1.244,28 euros.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración. Se tiene la parte actora por desistida de “Eulen, Sociedad Anónima”.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2009.—Firmado.

(03/41.779/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LEÓN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 65 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mamadou Lumarana Diallo, contra la empresa “Montajes y Estructuras Afrihierro, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de 16 de octubre de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 1.631,84

euros, incrementada con el 10 por 100 de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo no cabe interponer recurso alguno. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montajes y Estructuras Afrihierro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En León, a 25 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/41.780/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña María Rosario Serrano Lorca, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 8 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.207 de 2008, a instancias de la parte actora don Raji Thomas, contra la empresa “Ucrinforma, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia número 439 de 2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, en cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.—Estimar la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Raji Thomas, contra la empresa “Ucrinforma, Sociedad Limitada”.

Segundo.—Condenar a la referida empresa demandada, a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 2.244,17 euros, más la cantidad de 224,41 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 2.468,58 euros, más los intereses legales del artículo 576.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente hasta la del pago.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo social, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente número 2985, codificación 67, que este Juzgado tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, entidad 0030, sucursal 4160, sita en Alameda de Colón, número 34, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria de avalista. Y la suma de 150,25 euros en la citada cuenta, codificación 65, del expresado bando y sucursal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Luis Manjón-Cabeza Marín.

Y para que sirva de notificación a la empresa demanda “Ucrinforma, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 2 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/42.167/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE OVIEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Camino Campuzano Tomé, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 253 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Sánchez Suárez, contra la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Sergio Sánchez Suárez contra la empresa “Franrecamb, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada citada a abonar al actor la cantidad de 2.300,89 euros en concepto de salarios correspondientes al mes de diciembre de 2008 y extra de Navidad.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, pudiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, con los requisitos exigidos en el artículo 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, previo el depósito de 150,25 euros (artículo 227.1 de la Ley de Procedimiento Laboral) en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el “Banesto” con el número 3378/0000/65/0253/09, debiendo acreditarlo mediante entrega del resguardo de ingreso en esta Secretaría.

Asimismo, el condenado al pago de una cantidad que no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena anteriormente citada, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.